

RESOLUCIÓN

NO - 1044

15 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0915 de 17 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE se ordenó acoger los Lineamientos Ambientales establecidos en dicha providencia y las Guías Minero Ambientales, para el uso óptimo y racional de los recursos naturales renovables o el medio ambiente, o alguna de las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación de impactos y efectos negativos que pueda ocasionar para el desarrollo de la actividad "Operaciones de Beneficio y Transformación de Planta Trituradora de Minerales, y se tomaron otras determinaciones.

Que en atención al artículo segundo de la Resolución No. 0915 de 17 de octubre de 2014 se elaboró el memorando de fecha 15 de mayo de 2017 mediante el cual se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental realizara un inventario de las trituradoras, ubicadas en la jurisdicción (...).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a practicar visita técnica a partir del día 30 de mayo al 17 de julio de 2017 a las plantas trituradora, asfálticas y concreteras. Con respecto a la Trituradora "Agregados Alicante SAS identificada con Nit. 900.858.923-0, representada legalmente por el señor Gabriel Enrique Reina Tous identificado con C.C No. 92.545.258, tenemos que:

"14. Trituradora "Agregados Alicante S.A.S" identificada con Nit. 900.858.923-0, localizada en el sector La Mena, km 1 vía Toluviejo - Colosó, específicamente en las coordenadas E: 851065-N: 1535851 y h: 64 m.s.n.m; representada legalmente por el señor Gabriel Enrique Reina Tous identificado con C.C No. 92.545.258.

La visita técnica fue atendida por la señora LAURA INÉS CHAMORRO ZUBIRIA identificada con C.C No. 23.221.939 en calidad de secretaria de la Trituradora "Agregados Alicante S.A.S". Según información de la señora Laura Chamorro, la razón social AGREGADOS RETOS S.A.S con Nit. 900.858.923-0 está comprendida por la "Trituradora Agregados Alicante S.A.S" y "Trituradora Agregados Cálculos S.A.S".

Según información de la señora Laura Chamorro, el origen de los materiales provienen del Contrato de Concesión No. GC9-081 de la titular MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA (certificación suministrada durante la visita técnica); y también cuenta con la Resolución No. 0311 del 09 de abril de 2012 expedida por CARSUCRE, "Por la cual se define una actuación en materia ambiental con la ejecución de un proyecto y se toman otras determinaciones".

RESOLUCIÓN

Nº-1044

15 NOV 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

Al momento de practicar la visita técnica se le informó a la señora LAURA INÉS CHAMORRO ZUBIRIA identificada con C.C No. 23.221.939 en calidad de secretaria de la Trituradora “Agregados Alicante S.A.S”, lo resuelto en la Resolución N°0915 del 17 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE”.

Que mediante Resolución No 1038 de 5 de agosto de 2019, expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva consistente en AMONESTACION ESCRITA a la Trituradora “Agregados Alicante S.A.S” identificada con Nit. 900.858.923-0, representada legalmente por el señor Gabriel Enrique Reina Tous identificado con C.C No. 92.545.258, para que le dé cumplimiento a los Lineamientos Ambientales establecidos en la Resolución N° 0915 de 17 de octubre de 2014 “por la cual se establecen unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradoras en la jurisdicción de CARSUCRE y se toman otras determinaciones”, en lo que concierne al abastecimiento de agua, manejo de aguas lluvias, manejo de aguas residuales industriales, manejo de material particulado y gases, manejo del ruido, manejo de combustibles, manejo de residuos sólidos industriales (COLAS), manejo de residuos sólidos industriales (ESCORIAS), manejo de sustancias y residuos sólidos peligrosos, Plan de Gestión Social, Plan de Manejo Paisajístico, origen de los materiales (Título minero y Licencia Ambiental), certificado de uso del suelo, Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) (Decreto 0276 de 17 de febrero de 2015). Para lo cual se le da un término de un (1) mes para que presente las evidencias de lo requerido anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo aquí señalado.

Que mediante auto N°1180 del 6 de octubre de 2020, se ordenó remitir el expediente N°302 de 28 de junio de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, de cumplimiento al artículo segundo de la Resolución N°1038 de 5 de agosto de 2019 en el sentido de practicar visita técnica y verificar si la Trituradora “Agregados Alicante S.A.S” identificada con Nit. 900.858.923-0, representada legalmente por el señor Gabriel Enrique Reina Tous identificado con C.C No. 92.545.258, está dando cumplimiento a la Resolución N°0915 de 17 de octubre de 2014.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el día 17 de diciembre de 2020 y rindió el informe de visita N°0153.

Que, mediante Auto N°1367 del 03 de octubre de 2023, esta Corporación resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de determinar los hechos constitutivos de infracción de la normatividad ambiental ocasionada presuntamente por el incumplimiento a la Resolución N°0915 de 17 de octubre de 2014 “por la cual se establecen unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradoras en la jurisdicción de CARSUCRE y se

RESOLUCIÓN

Nº - 1044

15 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

toman otras determinaciones", en lo que concierne al abastecimiento de agua, manejo de aguas lluvias, manejo de aguas residuales industriales, manejo de material particulado y gases, manejo del ruido, manejo de combustibles, manejo de residuos sólidos industriales (COLAS), manejo de residuos sólidos industriales (ESCORIAS), manejo de sustancias y residuos sólidos peligrosos, Plan de Gestión Social, Plan de Manejo Paisajístico, origen de los materiales (Titulo minero y Licencia Ambiental), certificado de uso del suelo, Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) (Decreto 0276 de 17 de febrero de 2015), sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: *El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.*

ARTICULO SEGUNDO: *Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:*

1. **REMÍTASE** el expediente N°302 de 28 de junio de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan adelantar visita técnica de inspección ocular para verificar si está en operación la Trituradora "Agregados Alicante S.A.S" ubicada en el km 1 vía Toluviejo - Colosó, ordenadas E: 851063-N: 1535862, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental y en dicho caso rendir informe técnico, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar e impactos, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de veinte (20) días.

PARÁGRAFO: *En el evento de encontrarse una situación que configure una presunta infracción ambiental, en la misma visita impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades y se procederá a identificar e individualizar al (los) presunto (s) infractor (es) con su respectivo número de cedula.*

ARTICULO TERCERO: *Téngase como pruebas los siguientes informes: informe de visita con fecha del 30 de mayo al 17 de julio de 2017 e informe de visita con fecha de 17 de diciembre de 2020 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE."*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a practicar visita de inspección técnica y ocular el día 05 de agosto de 2024, emitiendo informe de visita de inspección técnica N°0203 de 2024, donde se extrajo lo siguiente:

1. "DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 05 de agosto del 2024, GISEL ANDREA GUERRA ZABALETA – Ing. Ambiental, JESÚS GUERRA ACOSTA Ing. Civil, en desarrollo de sus obligaciones,

RESOLUCIÓN

Nº-1044

15 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
 PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

contractuales procedieron a realizar visita al sitio de interés en cumplimiento al **Artículo Primero y Segundo del Auto N° 1367 de 03 de octubre de 2023** emanado por la Director General de CARSUCRE. Donde se ordena REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático, practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo aquí señalado. Donde impondrán Medida Preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA a la Trituradora "Agregados Alicante S.A.S." Identificada con Nit: 900.858.923-0, representada legalmente por el señor Gabriel Enrique Reina Tous identificado con Cedula N° 92.545.258, para que le dé cumplimiento a los Lineamientos Ambientales establecidos en la Resolución N° 0915 de 17 de octubre del 2014 "por la cual se establecen unos Lineamiento Ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradoras en la jurisdicción de CARSUCRE y se toman otras determinaciones".

La visita estuvo acompañada por Lester Urzola Urzola Identificado con Cédula de ciudadanía 1.108.759.576, en calidad de Coordinador de Minas y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Toluviéjo, departamento de Sucre.

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

Al momento de llegar al lugar donde se desarrolla la visita de la Trituradora "Agregados Alicante S.A.S." La cual se ubica en el Km 1 vía Toluviéjo – Colosó, sobre el margen izquierdo de la vía, con la conformación de las vías a de acceso a la planta en buen estado, focalizándose en las coordenadas E: 851065 N: 1535851.

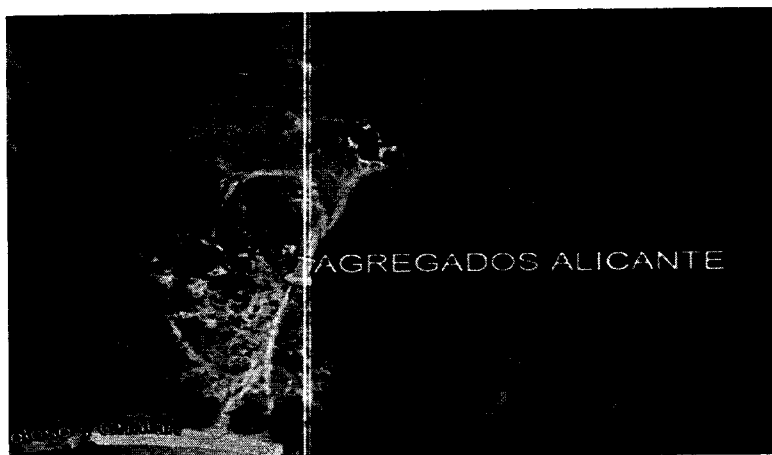
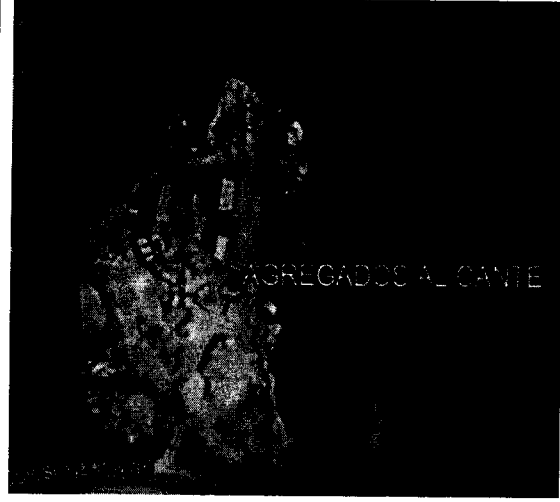
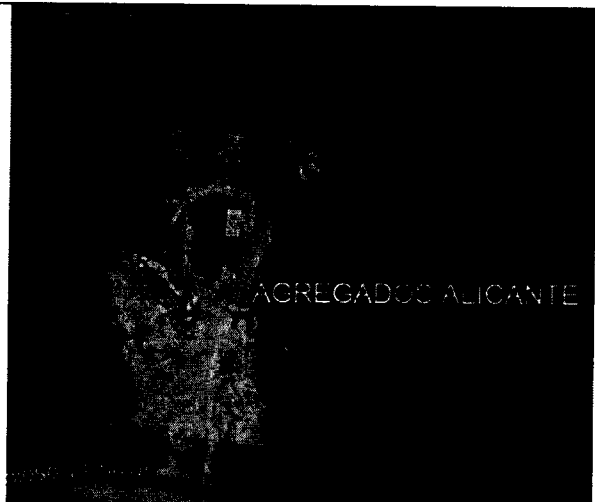
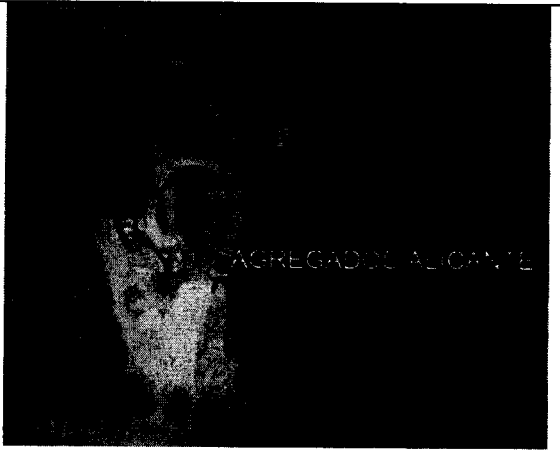
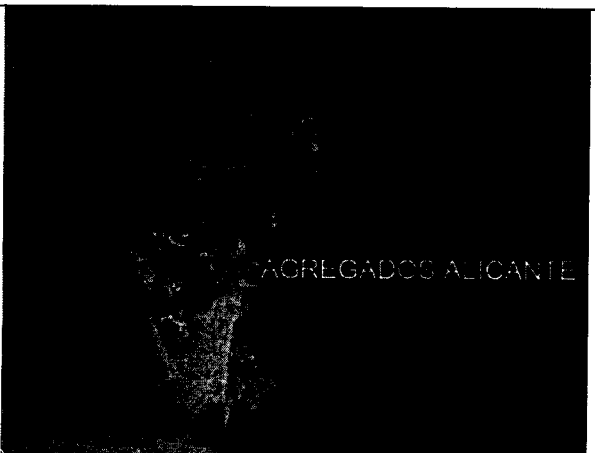


Figura N° 1. Localización especial de la Trituradora "Agregados Alicante S.A.S.", georreferenciados en Google Earth.

Se pudo evidenciar en los puntos georreferenciados **E: 851063 N: 1535862** el montaje e infraestructura de la planta trituradora que, a la fecha, se encontró fuera de operación. En el lugar, no se halló personal ni material triturado, el sitio no reflejaba actividad operaria, el área estaba abandonada. Por tanto, no pudo verificarse si existe implementación de medidas de manejo ambiental que se ajusten a lo establecido mediante la Resolución No. 0915 de 17 de octubre de 2014, por la cual se establecen Unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de las trituradoras en la jurisdicción de CARSUCRE y se toman otras determinaciones.

RESOLUCIÓN **Nº-1044** 15 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

	
Figura 1. Análisis multitemporal, año 2016.	Figura 2. Análisis multitemporal, año 2019.
	
Figura 3. Análisis multitemporal, año 2022.	Figura 4. Análisis multitemporal, año 2023.

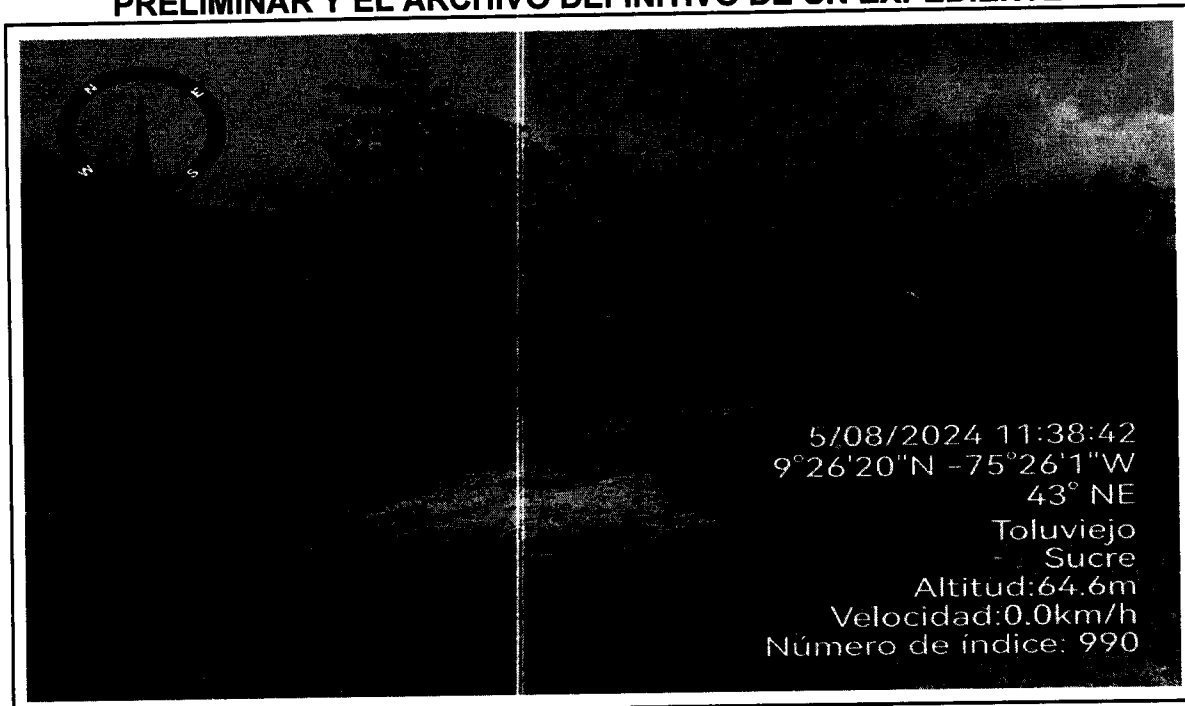
3. REGISTRO FOTOGRAFICO.

RESOLUCIÓN

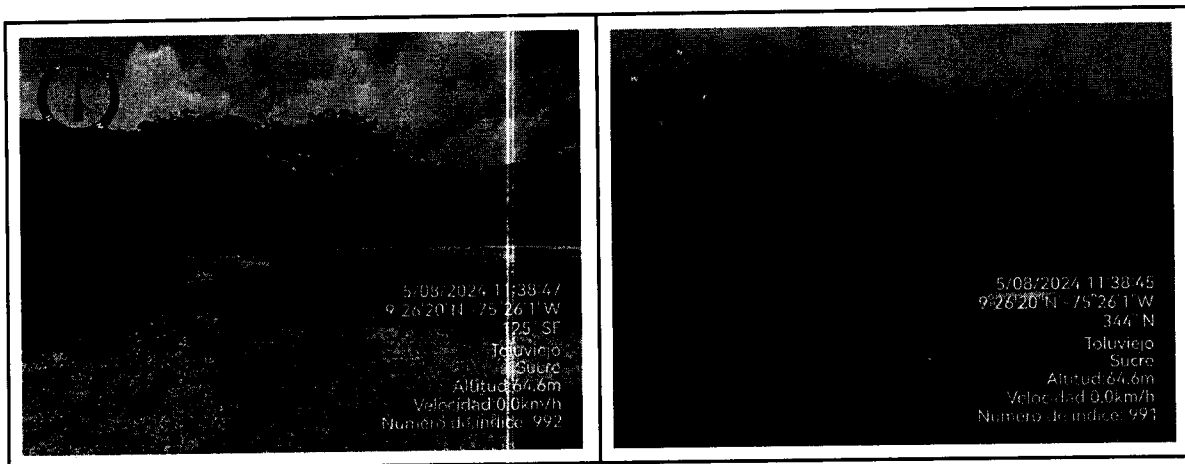
Nº - 1044

15 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”



Vista general donde se ubica parte del montaje e infraestructura de la planta Trituradora “Agregados Alicante S.A.S.”



Ahora bien, en el área de estudio donde se ubica la Trituradora “Agregados Alicante S.A.S.” Se identificó cobertura vegetal, la cual se ha ido revegetalizando de forma natural, individuos arbóreos con abundante follaje de talla alta, en buen estado fitosanitario, estos se encuentran específicamente cerca de la zona de oficina área administrativa, a la tolva y bandas transportadoras de material, por ende, no se identificaron impactos ambientales que puedan afectar de manera negativa al Medio Ambiente.

Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

4. CONCLUSIONES:

RESOLUCIÓN **Nº - 1044** 15 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

Las siguientes conclusiones hacen referencia a lo evidenciado en la visita de inspección técnica por el grupo de profesionales de la Subdirección De Gestión Ambiental y en cumplimiento del numeral PRIMERO y SEGUNDO del Auto N° 1367 de 03 de octubre del 2023, emanado por la Director General de CARSUCRE, se concluye que:

(...)

4.2. *Con respecto a las coordenadas planas E: 851063 N: 1535862, donde se localiza de la Trituradora "Agregados Alicante S.A.S.", está se encuentra abandonada, sin existir operación alguna.*

4.3. *En el área no se identificaron afectaciones de tipo Medio Ambientales, que puedan afectar de manera negativa al entorno.*

(...)."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en el artículo 1°, establece la potestad sancionatoria de las CAR de la siguiente manera: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la**

RESOLUCIÓN

Nº - 1044

15 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”
investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, luego de revisada la información que reposa en el expediente N°302 de 28 de junio de 2019 se pudo evidenciar que en las coordenadas planas E: 851063 N: 1535862, donde se localizaba la Trituradora Agregados Alicante S.A.S, se encuentra abandonada, sin existir operación alguna, asimismo, no se pudo identificar afectaciones de tipo medio ambientales, que puedan afectar de manera negativa al entorno. Por tanto, es procedente el cierre de la indagación preliminar iniciada mediante Auto N°1367 de 03 de octubre de 2023 y el archivo definitivo del expediente de infracción N°302 de 28 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, iniciada mediante Auto N°1367 de 03 de octubre de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de N°302 de 28 de junio de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

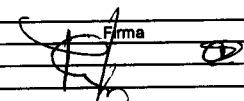
ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Trituradora "Agregados Alicante S.A.S", representada legalmente por el señor GABRIEL ERIQUE REINA TOUS identificado con cedula de ciudadanía N°92.545.258, en el km 1 vía Toluviejo - Colosó, Sector La Mena, en el Municipio de Toluviejo; de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofía Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			